



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 346/2013

████████████████████
VS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ

RESOLUCION No. 115.5.1883

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **diecinueve de agosto de dos mil trece.**

Vistos, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

RESULTANDO

PRIMERO. Visto el correo electrónico recibido en CompraNet-inconformidades el once de julio de dos mil trece, y remitido a esta Dirección General el doce siguiente, mediante el cual el ██████████ ██████████, en representación de la empresa ██████████ ██████████, impugnó el fallo emitido por la universidad **TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, en la licitación pública nacional presencial LA-908049995-N3-2013 (UTCJ/LIF/03/2013-FAC2012-I), celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, LABORATORIOS Y TALLERES"**, lo que motivó la apertura del expediente 346/2013, en que se actúa.

SEGUNDO. Por proveído 115.5.1580 de diecisiete de julio de dos mil trece, se tuvo por recibida la inconformidad de que se trata y se requirió a la convocante rindiera su informe previo, en relación con la licitación pública en cuestión.

TERCERO. Mediante oficio Número R-723/2013, recibido en esta Dirección General el treinta de julio de dos mil trece, la convocante remitió la documentación que sirvió de sustento para la rendición de su **informe previo**, del cual se desprende lo siguiente:

- Los recursos económicos autorizados en la licitación de mérito, parte de ellos son de carácter **federal, provenientes del Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas**, como se acredita con el convenio de apoyo financiero celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.1883

- El monto económico **autorizado** fue de: \$7,768,975.00 (siete millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) **de aportación federal**, y \$7,768,975.00 (siete millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) son aportación estatal.
- Que se está preparando una segunda licitación de la partida original 3, como consecuencia de que la empresa [REDACTED], no se presentó para la firma del contrato, mientras que la empresa que quedó en segundo lugar, [REDACTED], su precio ofertado sobrepasó el diez por ciento, por lo que no se surtió la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y encontrarse actualmente en la etapa de cumplimiento de contratos, mismos que fueron firmados por los licitantes ganadores en la licitación pública nacional presencial LA-908049995-N3-2013 (UTCJ/LIF/03/2013-FAC2012-I) el veintiocho de junio de dos mil trece.

Asimismo, las partidas 1 y 2 se encuentran en etapa de contratación, destacando que en la licitación que nos ocupa, resultaron tres ganadores:

- a) [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En cuanto a las partidas 4, 5, 6, 7, 8 y 10, éstas fueron declaradas desiertas.

- Que la empresa inconforme no participó en forma conjunta en la licitación de cuenta.
- Que la empresa inconforme [REDACTED], solamente participó en la partida 3.
- **Que el fallo fue notificado el veintiuno de junio de dos mil trece, por medio del portal de CompraNet**, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 37 bis de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el punto 5.8 de la convocatoria.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.

CUARTO. El treinta y uno de julio de dos mil trece se proveyó respecto a la recepción del informe previo rendido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, por lo que fueron turnados los autos para dictar resolución la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional presencial LA-908049995-N3-2013 (UTCJ/LIF/03/2013-FAC2012-I) impugnada son **federales**, provenientes del **Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas**, como se acredita con el convenio de apoyo financiero celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Causales de improcedencia, estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que deben analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

Previo a verificar si en el caso que nos ocupa se actualiza o no una causal de improcedencia, se destacan algunos antecedentes del caso, ello con la finalidad de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veintiuno de junio de dos mil trece, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ** dictó fallo en la licitación pública nacional presencial número LA-908049995-N3-2013 (UTCJ/LIF/03/2013-FAC2012-I), celebrada para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, LABORATORIOS Y TALLERES**", determinando, por lo que hace a la partida 3 en la que participó la hoy inconforme, adjudicar la misma a la empresa [REDACTED], por considerar más conveniente su propuesta respecto a los otros licitantes en cuanto al precio.

 - La empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra del fallo señalado en el punto que antecede, lo cual motivo la apertura del diverso expediente 346/2013, del índice de esta Dirección General.
 - El fallo de licitación respectivo, emitido el veintiuno de junio de dos mil trece, le fue notificado a la citada empresa inconforme el mismo día, tal como se advierte con el informe de ejecución del historial de la licitación de mérito, bajados del portal de CompraNet, donde se describen los archivos visibles a licitantes, y la fecha de notificación del acta de fallo, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



del Sector Público, así como lo establecido en el punto 5.8 de la convocatoria que a la letra dice:

[...]

5.8 Notificaciones a los licitantes participantes.

Para los licitantes que no hubieran asistido a los diversos Actos de la licitación y que hubieran adquirido las bases de forma tradicional, se les tendrá por notificados en forma personal, una vez que se fijen las Actas y sus Anexos derivadas de la celebración de dichos Actos en lugar visible del vestíbulo del edificio de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Col. Lote Bravo II, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, sin perjuicio de proporcionarse en fotocopia a su solicitud, las cuales estarán a su disposición el mismo día de la celebración de cualquiera de dichos actos

Los licitantes aceptarán que se tendrán por notificados personalmente de las Actas que se levanten, cuando éstas se encuentren a su disposición a través del programa informático de CompraNet en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, a más tardar el mismo día en que se celebre el Acto, sin menoscabo de que puedan acudir a la Dirección de Administración y Finanzas-Licitaciones de la "UTCJ" a recoger copia de la misma. [...]"

Cabe destacar que el fallo de veintiuno de junio de dos mil trece, constituye el acto ahora impugnado en el expediente en que se actúa.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis sobre la existencia o no de causales de improcedencia, las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 66, por tanto, procede el **desechamiento** de plano de la inconformidad de que se trata.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:



“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, ...”*

“Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

(...)

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...
II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

De la normatividad aplicable en lo conducente, y parcialmente transcrita, se desprende que la inconformidad promovida contra el fallo deberá interponerse dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo; que deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, o bien mediante vía electrónica a través del Sistema Compranet; y que su interposición ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

Ahora bien, tal como se advierte del escrito de impugnación visible a fojas 004 a 008, el acto controvertido ante la presente instancia lo constituye el **fallo de veintiuno de junio de dos mil trece**, evento que fue notificado a la empresa inconforme el mismo día a través del portal de CompraNet, lo cual se hace constar mediante el informe de ejecución del historial de la licitación de mérito, donde se



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.

describen los archivos visibles a los licitantes, y la fecha de notificación del acta de fallo, la cual se encuentra agregada en autos y fue exhibida por la convocante al rendir su informe previo (fojas 358-378).

Luego entonces, el plazo de **seis días hábiles** a que alude la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del **veinticuatro de junio al primero de julio de dos mil trece** sin contar los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio del año en curso, por haber sido inhábiles.

En ese contexto, debe de tomarse en consideración que el escrito de inconformidad que nos ocupa, se recibió vía electrónica en esta Dirección General el **once de julio de dos mil trece**, tal como se desprende del correo electrónico remitido por Compranet, visible a foja 001 de autos, de ahí que el plazo de seis días hábiles haya transcurrido y por tanto se determine **extemporáneo** el escrito de impugnación promovido por [REDACTED]

En las relatadas condiciones, es posible afirmar que el fallo de la licitación pública presencial número LA-908049995-N3-2013 (UTCJ/LIF/03/2013-FAC2012-I), fue **consentido tácitamente** por la empresa inconforme, ello se reitera al no haber promovido oportunamente su escrito de impugnación.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto."²

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, con fundamento en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** promovida por la empresa [REDACTED]

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.

Por lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina desechar por extemporánea la inconformidad promovida por [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, notifíquese a la empresa inconforme; y conforme a lo dispuesto en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a la convocante; y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades, y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 346/2013

115.5.

PARA:



 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ.- Avenida
Universidad Tecnológica No. 3051, Lote Bravo II, C.P. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua. Tel. 01 (656) 649-0600.

FF.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”





